



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ECO MAULE S.A.**

RES. EX. N° 13/ ROL D-002-2015

Santiago, 12 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-002-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, seguido en contra de Eco Maule S.A., (en adelante, "Eco Maule" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8, representada por Pablo Chirino Soto, en su calidad de titular de los proyectos: i) "Centro de Tratamiento Eco Maule", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004 ("RCA N° 52/2004"); modificada por la Resolución Exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005, ii) "Ampliación de la Planta de Compostaje", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 277, de 13 de septiembre de 2007 ("RCA N° 277/2007"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, y iii) "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°104, de 24 de junio de 2014 ("RCA N° 104/2014") del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule.

2. Que en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 18 de febrero de 2016, representada por Pablo Chirino Soto.

3. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá

ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

4. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento no se han recabado antecedentes relativos a dichas circunstancias, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

SE RESUELVE:

I.- REQUERIR la información que se indica a continuación a ECO MAULE S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i) Informar a esta Superintendencia cuál es el ingreso o pago percibido, por tonelada de residuos recibida (\$/Ton) en el relleno, por cada tipo de residuos recibidos, a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios. Deben informarse los valores mensuales, desde diciembre de 2012 a la fecha.

ii) Informar el costo por tonelada (\$/Ton) involucrado en cada proceso de enmienda y compostaje de lodo sanitario, en conformidad a la RCA N° 52/2004 y 277/2007, debidamente acreditado.

iii) Informar a esta Superintendencia, mediante listado Excel, un resumen de la cantidad mensual (Ton/mes) de residuos ingresados, por cada tipo de residuos ingresados, a saber, residuos domiciliarios, agroindustriales y lodos sanitarios, desde diciembre de 2012 a la fecha.

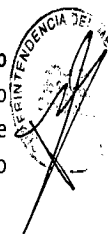
iv) Informar a esta Superintendencia el costo de construcción de las piscinas no autorizadas de acopio de lodo.

v) Remitir a esta Superintendencia, información relativa a la cantidad, tipo de especies, y costos unitarios de la plantación, es decir, costos unitarios de cada especie y su plantación (\$/planta) y realizada en cumplimiento del Plan de Manejo Forestal aprobado por Conaf.

vi) Remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 a la fecha.

II. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Walter Traub Ramos, para representar a Eco Maule S.A. ante este órgano administrativo.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo



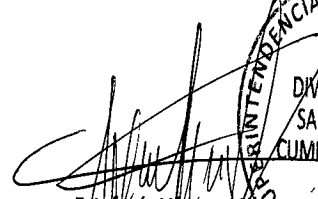


electrónico a estefania.vasquez@sma.gob.cl y paulina.abarca@sma.gob.cl notificando la entrega de estos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

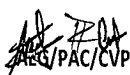
III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

IV. NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Pablo Chirino Soto representante de Eco Maule S.A., domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.


Estefanía Vasquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente






REG/PAC/CVP

Carta certificada:

- Pablo Chirino Soto, domiciliado en calle 1 norte N° 841, Block b2, Depto. 3, Talca.
- Teresa Brito Rojas, Villa Raquel de Chanceaulme, manzana N° 4, sitio 7, sector de Camarico, comuna de Río Claro. Séptima Región.
- Víctor Brito Molina, Pasaje Río Ibañez N° 15777, San Bernardo, Santiago.
- Laura Brito Molina, calle 1 poniente N° 690 edificio plaza piso 7 oficina 706, Talca.
- Luis Paz Berríos, Población Villa Las Higueras, La Pinta N° 5, Curicó.
- Germán Canales Quevedo, Avenida Poniente, casa 8, Molina, Curicó.
- Luis Zañartu Rosas, Tupungato 9165, Vitacura, Santiago.
- Juan Fuentes Bravo, en representación de Agrícola Lima y Limitada, Calle Burgos 255, Departamento 41, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Pablo Meza Donoso, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.